



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,**  
**JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
1. Escrito de Miguel Ángel Monraz Ibarra, Felipe de Jesús Romo Cuéllar y Victoria Anahí Olgún Rojas, quienes respectivamente se ostentan como Presidente, Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco.	36915
2. Dos escritos de Francisco Javier Valléjo Corona, delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.	37014 y 37015

La documental identificada con el número uno, se recibió el diecinueve de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las documentales identificadas con el número dos, se recibieron el veinte siguiente, en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Miguel Ángel Monraz Ibarra, Felipe de Jesús Romo Cuéllar y Victoria Anahí Olgún Rojas, Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, respectivamente, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando delegado y autorizada, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

<sup>1</sup>Al tratarse de un hecho notorio, consultable en la página web oficial del Congreso de Jalisco siguiente: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx:8012/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/73205.pdf> y en términos de los artículos 16 de la Constitución de Jalisco; 29 y 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

**Artículo 16.** El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

**Artículo 29.**

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

2. Los integrantes de la Mesa Directiva duran en sus funciones cuatro meses.

**Artículo 35.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...)

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88<sup>4</sup> y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, los dos escritos del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones con relación a la inconstitucionalidad de los actos y de la Ley número 9608 que crea el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, impugnados en el presente medio de control de constitucionalidad y, además, solicita que se señale día y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en virtud de que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el cinco de julio de este año, dictó resolución declarando infundado el recurso de reclamación **6/2017-CA**, promovido por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que se encuentra en engrose.

---

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**<sup>3</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**<sup>5</sup>Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.

SRB/JHGV. 14